



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

NUMERO 378.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 377

Circulares.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

Habiendo concedido el Poder Ejecutivo de la Republica la extradicion solicitada por el Gobierno francés, del llamado Achille Eugene Girard (a) Deleuze Feugelle Crioll, acusado de asesinato y robo; se servirá V. S. proceder á la busca y captura del citado individuo cuyo delito se halla comprendido en los párrafos 1.º y 3.º del art. 2.º del Convenio vigente con Francia, y caso de ser habido disponer su entrega á las autoridades de la frontera de dicha Nacion. Las señas de Girard son las siguientes: edad 26 años, estatura regular, color moreno y descolorido, bigote negro.

Y en cumplimiento de lo prevenido por la superioridad encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen activas diligencias con el fin de averiguar si existe en el pueblo de esta provincia el indicado súbdito francés, y caso de ser habido, lo pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Logroño 12 de Abril de 1873

El Gobernador, Juan José Soriano.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue:

Habiendo concedido el Poder Ejecutivo de la Republica la extradicion por el Gobierno francés, de los llamados Juan Gustavo Vidal, sargento del Regimiento de linea núm. 34, y de Claudio Parpillon llamado Cachaud, cabo 2.º del citado regimiento, condenados por sentencia del Consejo de Guerra de la 13.ª Division, el primero á diez años y el segundo á cinco de trabajos forzados por contumacia, por sustraccion de plata y valores de que eran responsables; se servirá V. S. proceder á la busca y captura de los citados individuos, cuyos delitos se hallan comprendidos en el párrafo 3.º del art. 2.º del Convenio vigente con Francia y caso de ser habidos disponer su entrega á las autoridades de la frontera de dicha Nacion. Las señas de los mencionados sujetos son las siguientes: Juan Gustavo Vidal, edad 30 años, estatura un metro 58 centímetros, cabellos y cejas castaños, frente redonda, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba redonda, cara ovalada; Claudio Parpillon, edad 63 años, estatura un metro 59 centímetros, cabellos y cejas castaños, frente descubierta, boca grande, barba redonda, cara ovalada.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren averiguar si existen en algun pueblo de esta provincia los súbditos es-

presados en la preinserta orden, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion con las seguridades necesarias. Logroño 12 de Abril de 1873.

El Gobernador, Juan José Soriano.

NUMERO 387.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA. COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO

La Comision general Española ha recibido del Excmo Sr. Presidente de la Comision Imperial de Viena, los adjuntos despacho y Reglamento de alojamientos para dormir, habilitados por la Direccion general de la Exposicion Universal de 1873.

EXPOSICION UNIVERSAL.

VIENA 25 de Marzo de 1873.

Sr. Presidente; Con el fin de asegurar un dormitorio para los empleados en la Exposicion universal de Viena, y en cuanto el sitio lo permita para los visitantes poco acomodados, he alquilado, por todo el tiempo que dure la Exposicion y en las cercanias de la misma un gran edificio, antiguo molino de vapor, con destino al expresado objeto. He conseguido asi tener un vasto local para más de 1.000 personas, el cual llena todas las condiciones higienicas necesarias. La distribucion del local está hecha de manera que, además de espaciosas salas con 50 y más camas cada una, haya habitaciones para alojar de ocho á diez personas.

Para la ocupacion de estas localidades se ha formado un reglamento interior, del cual remito un ejemplar; esperando se sirva decirme el espacio que necesita y tiempo que ha de aprovechar el alojamiento, si lo necesita para los empleados de la Exposicion ó para los que de ese pais vengan á visitarla.

Se ofrece á V., Sr. Presidente, con la expresion de la consideracion más distinguida. — Schwarz Senborn.

REGlamento DE LAS CASAS DE DORMIR HABILITADAS POR LA DIRECCION DE LA EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873.

Dampfmühle, II.º distrito en Schüttel, núm. 19.

- 1.º Estas casas tienen por objeto proporcionar alojamiento á cierto número de empleados en la Exposicion, y de visitantes de la misma.
- 2.º El premio de una cama en las ha-

bitaciones de la planta baja y de los pisos 1.º, II.º, III.º y IV.º es de 70 kreutzers (unos 7 rs.) por cada noche, y en las localidades del V.º y VI.º piso de 50 kreutzers (unos 5 rs.)

Las peticiones de plazas para dormir se dirijan por escrito al Director general de la Exposicion universal, indicando el número de camas que se deseen y por cuánto tiempo. Las concesiones se harán por término de siete dias cuando menos.

Los admitidos presentarán al Mayordomo de la casa los documentos que lo acrediten, y le pagarán adelantado el importe de una semana. Hecho el pago se les entregará un billete de dormir (Schlafkarte), el cual les servirá para la entrada en las habitaciones y para ocupar el lugar que le corresponde anotado en el mismo.

El que por cualquier motivo perdiese el billete, no tendrá derecho á reclamacion ni abono alguno.

Sin este billete se prohíbe absolutamente á nadie la entrada en las habitaciones.

Los huéspedes podrán conservar á mano la parte de su equipaje que les convenga, entregando los demás al Conserje de sala para que lo tenga bajo su custodia en el guarda-ropa que habrá en cada departamento ó dormitorio, abonando al referido Conserje 2 kreutzers (unos 2 cuartos) diarios por cada pieza.

Los dormitorios se abrirán á las seis de la tarde, y los huéspedes deberán marcharse antes de las nueve de la mañana.

Los huéspedes enfermos, sucios ó ebrios serán despedidos.

Los huéspedes pueden entregar al acostarse sus vestidos al Conserje para que los conserve durante la noche en los guarda-ropas destinados á este objeto.

Queda prohibido rigurosamente fumar y tener luz para el uso particular en los dormitorios. Los contraventores á esta disposicion serán despedidos en el acto.

En los dormitorios deberá reinar la mayor quietud y limpieza, y queda por tanto severamente prohibido cantar, hablar en voz alta y todo lo que puede perturbar el descanso.

Los huéspedes observarán las órdenes del Mayordomo, obediéndole en todo, so pena de recogerseles el billete.

Para atender á las necesidades sanitarias y á los casos de enfermedad, permanecerá en la casa un Médico especial, y habrá en la misma una botica y todo lo necesario en una casa de socorro.

Las reclamaciones se harán al Mayordomo, y este las anotará en el libro de quejas, ó se remitirán por escrito á la Direccion, donde serán atendidas en lo que sea posible.

Viena 1.º de Marzo de 1873.

Lo que por encargo de la Comision ge-

neral Española se pone en conocimiento del público á fin de que las personas que deseen ir á Viena y utilizarse de las ventajas que ofrece el Reglamento inscrito se sirvan hacerlo presente á la expresada Comision general Española á fin de hacer las convenientes reclamaciones con oportunidad á la Direccion de la Exposicion. Logroño 12 de Abril de 1873.—El Gobernador Presidente, *Juan José Soriano*.

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Extracto de sesiones.

Sesion de 25 de Febrero de 1873.

Abierta bajo la presidencia de D. Carlos Amusco, Vice-presidente de la Comision provincial, con asistencia de los señores D. Bruno Basarán, D. Gregorio Gimenez, D. Vicente Infante y D. Tomás Gonzalez del Rio, se aprobó el acta de la anterior.—Encargado de la Secretaría don Felipe Victoriano Idigoras, durante la ausencia de D. Joaquin Farias, se acordó que durante ese tiempo desempeñe accidentalmente la Contaduría don Manuel Martinez Ruiz.—Se acordó suspender de empleo y sueldo al escribiente 1.º y uno 2.º de Secretaría, al oficial único de Contaduría, al conserje del Monasterio de San Millán, un ayudante de la Direccion de caminos vecinales, al Director de los Establecimientos de Beneficencia, ascender á escribiente 1.º con el haber de 1.000 pesetas anuales á uno de los escribientes segundos de Secretaria y nombrar los funcionarios que han de reemplazar interinamente en los cargos vacantes ó los que fueron suspensos.—Se levantó la sesion.

Sesion de 26 de Febrero.

Abierta bajo la presidencia de D. Carlos Amusco, con asistencia de los Sres. Infante, Gimenez, Basarán y Gonzalez del Rio, se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó admitir la dimision del Ayuntamiento de Rodezno, nombrando los Concejales interinos que han de reemplazar á los salientes.—Se acordó amonestar al Alcalde y Concejales de Casalareina que se niegan á cumplimentar los acuerdos de 19 y 22 del corriente, para que inmediatamente lleven á debido efecto dichos acuerdos.—Se acordó admitir la dimision á cuatro Concejales del Ayuntamiento de Ansejo y nombrar los que han de sustituirles interinamente para que en union de los que queden constituyan nuevo Ayuntamiento.—Se levantó la sesion.

Sesion de 27 de Febrero.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Amusco, con asistencia de los Sres. Infante y Gimenez, se aprobó el acta de la anterior.—La Comision quedó enterada de la contestacion del Excmo. Sr. Presidente del Poder ejecutivo dando las gracias á su nombre y el de la Asamblea Nacional por la felicitacion que se le habia dirigido.—Se acordó admitir la dimision á los Ayuntamientos de Uruñuela, Nestares y Nieva de Cameros, y nombrar los Concejales interinos que deben componer las nuevas corporaciones municipales de dichos pueblos.—Se admitió á D. Félix Aguiriano la renuncia del cargo de Alcalde y Concejál de San Asensio.—Se mandó ingresar en Caja siendo alta definitiva por el cupo de Arnedo, Juan Fernandez Villilla.—Se acordó que sea baja definitiva el mozo José Maria de la Torre, núm.º 19 por el cupo de Haro, y alta definitiva en

su lugar el mozo Bonifacio Larasola y Mangonarra, núm. 13 del mencionado cupo, que se halla sirviendo como voluntario en la isla de Cuba.—Se acordó nombrar á D. Carlos Amusco de comision para que trasladándose á Madrid gestione cerca del Poder ejecutivo de la República, lo conveniente á fin de que se concedan á esta Diputacion 1.000 fusiles con objeto de organizar en la provincia un batallon de voluntarios movilizados para perseguir á los insurrectos carlistas.—Se levantó la sesion.

Sesion de 3 de Marzo.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Amusco, con asistencia de los Sres. Infante, Basarán, Gimenez y Gonzalez del Rio, se aprobó el acta de la anterior.—La Comision oyó con el mayor agrado las esplicaciones del Sr. Amusco, relativas á las gestiones practicadas cerca del Poder ejecutivo, en reclamacion de armas segun se le tenia encomendado, habiendo podido conseguir la orden de que se le entregase en el parque de Burgos 340 fusiles modelo de 1859 con las municiones necesarias y se acordó darle las gracias por su actividad y buen resultado de sus gestiones.

Presentada una Comision del Ayuntamiento de Logroño, manifestando que se halla autorizado para organizar una fuerza de 200 voluntarios movilizados y que seria conveniente que la Diputacion se encargase de dirigir la organizacion de estas fuerzas, la Comision acordó de conformidad pidiendo autorizacion al Gobierno para organizar un batallon de 500 hombres á cuenta del Estado.—Se levantó la sesion.

Sesion de 5 de Marzo.

Abierta bajo la presidencia de D. José Carabias, Gobernador de la provincia, con asistencia de los Sres. Amusco, Basarán, Gimenez, Infante y Gonzalez del Rio, se presentó y fué aprobada una mocion del Sr. Amusco pidiendo que se organizase desde luego un batallon de voluntarios movilizados, solicitando autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para satisfacer de fondos provinciales los gastos que origine la creacion y sostenimiento de este cuerpo á calidad de que el Estado reintegre dichos gastos á la Diputacion en el presente ejercicio.—Se levantó la sesion.

Sesion de 6 de Marzo.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Amusco, con asistencia de los Sres. Gimenez, Basarán y Gonzalez del Rio, se aprobó el acta de las dos sesiones anteriores. Se tomaron los acuerdos siguientes:—Dirigirse al Director del Instituto manifestando que en el caso de hallarse servida interinamente la plaza de portero de dicho Establecimiento, la Comision veria con gusto que se proveyese en propiedad en bien del mejor servicio.—Conceder al Ayuntamiento de Haro 200 plantones de olmo y 700 al de Fonzaleche de los que existen en el vivero provincial.—Anular el repartimiento de consumos, y propuesta de arbitrios del Ayuntamiento de Alberite ordenando al mismo Ayuntamiento que en union con la Junta de asociados y ateniéndose á las disposiciones vigentes, formen desde luego el reparto de consumos abonando á los vecinos las cantidades que resulten haber pagado de más.—Hacer presente al Alcalde de Villalovar que al Ayuntamiento y Junta de asociados corresponde proponer las obras de ensanche del cementerio, asi como los medios para llevarlas á cabo.—Contestar á D. Isidoro Garcia que á los cuentadantes corresponde presentar todos los documentos necesarios para solventar los reparos de las cuentas municipales de Albelda de 1867 á 68 por lo

cual es él quien debe reclamar del Juzgado el testimonio de la sentencia á que se refiere en su solicitud.—Desestimar una instancia de Isidoro Palacios expósito pidiendo que se le abone de fondos provinciales la cantidad necesaria para obtener el título de barbero-sangrador.—Conceder permiso á la expósita Juliana Santo Tomás para contraer matrimonio.—Quedar enterada de un oficio de don Joaquin Farias, participando, que desde el dia 5 del corriente, principia á hacer uso de la licencia.—Admitir la dimision á los Ayuntamientos de Cenzano, Baños de Rio Tovia, Camprovin, Abalos, Torrecilla sobre Alesanco, Leza de Rio Leza, Huércanos, Hervias y Santa Coloma, nombrando los Concejales que han de reemplazarles interinamente.—Reclamar del Alcalde de Casalareina, nota certificada de los Concejales que han pertenecido por eleccion á los Ayuntamientos anteriores.—Desestimar la instancia de D. Gavino Alesanco, Alcalde de Estollo, presentando su dimision.—Admitir la renuncia del cargo de Alcalde de Autol á D. Vicente Lopez.—Conceder á D. Fernando Adan y D. Tomás Bella, vecinos de Calahorra, permiso para edificar en terrenos de su pertenencia contiguos á la carretera de Logroño á Zaragoza sugeriéndose á las condiciones facultativas establecidas por la Direccion de Caminos vecinales.—Hacer presente á la Junta de Sanidad que estando acordada la vacante de la plaza de Cirujano titular de Fuenmayor por el Ayuntamiento en union con la Junta municipal de asociados, se sirva proponer la terna á fin de no demorar por más tiempo la provision de la plaza. Celebrar por la Comision dos sesiones ordinarias semanales en el presente mes designando los lunes y los jueves á las once de la mañana.—Celebrar sesion extraordinaria el martes 18 del corriente á las once del dia para resolver todas las reclamaciones que haya pendientes contra acuerdos de los Ayuntamientos.—Reclamar del municipio de Bañares, la dimision que tenia presentada el Ayuntamiento.—Admitir la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sojuela á los tres que la presentan y resultando una vacante mas por defuncion de D. Tiburcio Ramirez, nombrar los cuatro que han de sustituirles interinamente.—Suspender de empleo y sueldo al escribiente de la Direccion de caminos vecinales, el de la Junta provincial de 1.ª enseñanza, el guarda del vivero provincial y el portero interino de la Diputacion, nombrando los funcionarios que han de reemplazar á estos interinamente.—Conceder licencia al acogido Leandro Martinez para salir del Establecimiento y vivir en compania de Matias Allo.—Admitir en la casa de Misericordia á Dominica Fernandez, Agustin Garcia y Luis Vallejo, cuando haya cama vacante.—Aprobar la escritura de contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Uruñuela y el Médico cirujano D. Máximo Garcia y Angulo.—Reclamar del Alcalde de Munilla, copia certificada de las escrituras de conduccion otorgadas por el Ayuntamiento con los facultativos titulares y que los vecinos de la Aldea de San Vicente justifiquen la verdad de sus asertos, por los medios que consideren mas auténticos.—Manifestar al Ayuntamiento de Lardero, que no corresponde á la Comision, conocer sobre la supresion de colegios electorales, interin no haya reclamaciones.—Pedir al Alcalde de Arnedo copia del contrato celebrado con el Inspector de carnes y demas antecedentes que haya sobre la supresion del acuerdo del Ayuntamiento, preguntando si hay veterinario de igual clase y categoria que ha de reemplazarle.—Ordenar al Alcalde de Huércanos, justifique en el término de diez dias, la liquidacion que en su comunicacion de 1.º de Julio último, dice haberse practicado con el Maestro Nicolás

Nalda y tener verificado el pago, ó cumpla en el mismo plazo el acuerdo de la Comision de 16 de Marzo de 1870 y de lo contrario, se considere incurso en la multa de 17 pesetas 50 céntos que pagará de su peculio particular, sin perjuicio de recordarle que si persiste en observar la misma negligencia, no prestándose á satisfacer dicho crédito, se pasará el tanto de culpa al Tribunal competente para que proceda en justicia.—Pasar al Ayuntamiento de Rivas, para que informe en el término de ocho dias, una exposicion de D. Francisco Oñate y Vitoria, reclamando 550 reales por composturas del reloj de la villa. Dejar subsistente el acuerdo, admitiendo la dimision de Alcalde de San Asensio á D. Félix Aguiriano, y resultando vacante la tercera parte del número de Concejales, reservarse el derecho la Comision de proveer con arreglo á las disposiciones vigentes.—Declararse incompetente la Comision para resolver en el espediente promovido por D. Victoriano Piñillos, vecino de Corera, en que reclama de la prohibicion que le ha impuesto el Ayuntamiento de construir en un terreno que perteneció á los propios y dice ser de su pertenencia, y remitir á las partes á los Tribunales de justicia.—Ordenar al Ayuntamiento de Matute que proceda inmediatamente y sin dar lugar á nuevas reclamaciones á satisfacer á Don José Alvarez, la cantidad que se le adeuda por su asignacion como Guarda municipal, desde el 9 de Octubre de 1868 al 2 de Enero siguiente.—Declarar alta definitiva en Caja al mozo Nemesio Ibañez Ruiz, número 5 del cupo de Nalda.—Remitir al Gobernador de la provincia nota de las señas personales del mozo Plácido Almarza y Campiño, número 8 del cupo de Haro, para su publicacion en el Boletín oficial y que se proceda á su captura y presentacion.—Manifestar al Gobernador Militar que el mozo, Lucio Royo y Pérez, fué declarado soldado por el cupo de Ocon, para sustituir al número anterior por hallarse prófugo y reclamar de dicho Señor certificación de la talla del mencionado Royo, por hallarse sirviendo en el ejército de clase de trompeta.—Dirigirse al Alcalde de Santo Domingo de la Calzada, encargándole que procure por todos los medios posibles averiguar el paradero de los mozos, Nicanor Ortega y José Aldama, y capturados que sean ponerlos á disposicion de esta Comision.—Manifestar al Comandante de la Caja, que el mozo Francisco Aras Bobeda, quinto con el número 4.º, por el Cupo de Cuzcurrita se halla sufriendo la pena de prision mayor y por lo tanto comprendido en la regla 2.ª del artículo 93 de la ley de quintas en consecuencia con el párrafo 1.º de la regla 4.ª, remitiéndole la certificación, para que se lleve á efecto el acta mandada en 7 del actual y la baja del mozo, Santiago Armuraba Angulo.—Declarar de alta en la caja de quintos, al mozo Juan Crespo Perujo, número 7 del cupo de Ezcaray en concepto de redimido y baja el mozo Higinio Aidillo Uruñuela, que cubrió el cupo.—Poner en conocimiento del Gobernador de Badajoz que hallándose el mozo Valentin Lasanta y Martinez, dedicado al oficio de pastor en los pueblos de Alconches ó Chelas, en aquella provincia, se sirva disponer se traslade á disposicion de esta Comision.—Apercibir al Ayuntamiento intruso de Castroviejo, para que si en el término de 3.º dia no se disuelve y repone en sus puestos á los concejales que legalmente componian el anterior se procederá criminalmente contra los que resulten culpables.—Expedir comisionados de apremio contra varios Ayuntamientos que se hallan en descubierto por el pago del cupo provincial.—Se levantó la sesion.

El Secretario accidental, Felipe Victoriano Idigoras.

NUMERO 381.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Al remitir á V. S. para que obre sus efectos en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de la Administración económica de su digno cargo, las adjuntas reglas dictadas por esta Dirección para terminar en el plazo más breve posible el despacho de los asuntos pendientes de resolución, lleva la misma el doble objeto de que V. S. se penetre de cuáles son sus propósitos para conseguirlo, así como que comprenda lo que á esas oficinas toca hacer en este punto para secundar las disposiciones de este Centro general. Muchos son los asuntos que tanto en esta oficina central como en las de provincia existen sin resolver; pero muchos entre ellos abandonados por los reclamantes, bien porque desisten de sus solicitudes, bien porque las consideran de dudoso éxito. Los documentos de que constan esos expedientes deben desaparecer de las oficinas donde estorban y embarazan, pasando á los archivos. Con este objeto, entre otros, se han dictado las reglas 2.^a y 3.^a La Dirección fijará en cada caso el plazo para que los interesados presenten justificaciones, atemperándose á los marcados en las disposiciones legales, ó teniendo en cuenta la dificultad mayor ó menor de obtener la documentación que se exija. Pasado ese plazo V. S. cuidará de devolver los expedientes tal como se encontraran, y este Centro resolverá en su vista lo que mejor proceda. Advertirá V. S. á los interesados que para obtener ampliación á los plazos marcados deben acudir á esta Dirección, según se expresa en la regla 5.^a y les hará entender los perjuicios que puedan irrogárseles por su negligencia en este punto.—V. S. comprenderá que si la Dirección tiene estos propósitos cuando de los interesados se trata, ha de ser en extremo exigente cuando las ampliaciones que se pidan se refieran á informes que deben evacuarse por funcionarios de la Administración provincial. Es preciso, pues, que V. S. haga entender á sus subordinados que exigirá responsabilidad si por su causa se produce el mal efecto de dilatarse la resolución de un asunto por solo un trámite pedido; y encargo principalmente á V. S. que cuide con el mayor esmero de que no se remita á esta Dirección expediente alguno cuya documentación no se halle perfecta con arreglo á las disposiciones vigentes, ó que, habiendo pasado los plazos concedidos, pueda resolverse lo que

haya lugar aún en perjuicio de los reclamantes.—Madrid 5 de Abril de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las corporaciones y personas interesadas. Logroño 9 de Abril de 1873.—El Jefe de la Administración económica, Francisco de Goicoechea.

NUMERO 385.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 5 del actual dice á esta Administración lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 15 de Marzo próximo pasado la orden siguiente:—Ilmo. Sr.—Visto el expediente promovido por la Administración Económica de Ciudad Real sobre si procede la exención del recargo de 6 por 100 de demora que determina el artículo 17 de la ley de 25 de Junio de 1870, á los Ayuntamientos que no ingresan en las arcas del Tesoro el importe del impuesto sobre rentas y sueldos en los plazos marcados por Instrucción:—Considerando que el artículo 14 del Reglamento aprobado en 11 de Enero último, impone á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la obligación de ingresar en la Caja de la Administración económica de su respectiva provincia el importe del impuesto dentro de los 15 días siguientes á su vencimiento: Considerando que, trascurrido este plazo, sin haberse cumplido el precepto legal, la detención de fondos es patente, si las mismas corporaciones populares tienen satisfechas las rentas de sus acreedores y sueldos de sus empleados y demás clases remuneradas, porque al verificarlo han debido reservar los valores del Impuesto para ingresarlos en el Tesoro: el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección de acuerdo con la de Contabilidad é Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver; que el recargo del 6 por 100 por intereses de demora y distracción de fondos debe exigirse de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos siempre que, dentro de los 15 días siguientes al vencimiento y pago de las obligaciones de sus respectivos presupuestos, hayan dejado de ingresar en la Caja de la Administración económica el importe del mismo. De orden del mismo Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslada á V. S. la Dirección para su conocimiento y gobierno, previniéndole publique la presente orden en el Boletín oficial de esa

provincia, para que llegando á noticia de las Corporaciones populares á que se refiere no puedan en ningún caso alegar ignorancia.»

Lo que de orden de dicha Dirección general se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las Corporaciones provincial y municipales, á fin de que no aleguen ignorancia de cuanto se previene en la preinserta orden, advirtiéndoles que el ingreso en el Tesoro ha de verificarse dentro del plazo de 15 días, á partir de la fecha del vencimiento de las obligaciones sobre que grave la imposición según dispone el art. 14 del Reglamento.

Logroño 9 de Abril de 1873.—El Jefe de la Administración económica, Francisco de Goicoechea.

NUMERO 386.

Debiendo haberse verificado ya, por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia, la rectificación y alteración que haya sufrido la riqueza de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, tanto por traslación de dominio como por otras causas; la Administración, no puede menos de dirigirse á dichas Corporaciones, escitándoles que una vez hecho el anterior trabajo, vayan ocupándose en el preparatorio ó sea en el preliminar para la confección de los repartimientos de la Contribución Territorial para el año económico de 1873-74 próximo venidero.

Esta Administración espera con confianza del celo de las citadas Corporaciones no descuidarán un servicio tan importante como el de que se trata, á fin de que cuando reciban el cupo que les corresponda con arreglo á la riqueza que tengan reconocida por esta oficina no tengan más que hacer que la derrama individual.

Debiendo advertirles que la rectificación de la riqueza ha de hacerse por medio de apéndices, pues los amillaramientos aprobados no pueden sufrir alteración alguna. Logroño 10 de Abril de 1873.—El Jefe de la Administración económica, Francisco de Goicoechea.

NUMERO 390.

El próximo lunes 14 del actual, se abrirá el pago en calderilla á las Clases pasivas de la provincia que cobran sus haberes por la Caja de esta Administración económica correspondiente á la mensualidad de Marzo próximo pasado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 12 de Abril de 1873.—Francisco de Goicoechea.

NUMERO 383.

Fiscalía del Tribunal Supremo.—Circular.—Clasificada y definida está la rebelión militar en las dos Circulares últimas que V. S. recibió: la primera, del Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Rios, Ministro entonces de Gracia y Justicia, y la segunda, de esta Fiscalía; y era rigurosamente lógico que la rebelión así clasificada y definida, se dijera de la competencia de los Juzgados militares.—La rebelión no militar porque no tiene aquellas circunstancias, no es ni puede ser sometida á ellos: es siempre de la jurisdicción civil, y á mantener en ella su conocimiento deben dedicar los funcionarios del Ministerio fiscal todo su cuidado, todo su celo.—Rebeldes son los que ejecutan ó participan en la ejecución de hechos calificados de delitos de esta especie en el art. 243 del Código penal.—El medio de que los hombres se sirvan para ejecutarlos podrá figurar en la ejecución como más ó menos eficaz, será un accidente que atenue ó que agrave la responsabilidad de los ejecutores; pero siempre dará por resultado el hecho delito llamado rebelión.—La prensa medio es más poderoso, en ocasiones, que la palabra; y la palabra y el escrito son derechos cuyo ejercicio no se puede impedir, pero cuyo abuso se debe reprimir y castigar.—Parte de la prensa se manifiesta frecuentemente en abierta hostilidad contra el Gobierno establecido, y con publicidad y con una resolución asombrosa mina osadamente todas las instituciones.—Ella propaga noticias notoria y evidentemente falsas, y con malicia las propaga poniendo por este medio en peligro la seguridad del Estado, los altos intereses de la sociedad ó el sosiego público.—Ella para atentar á los enemigos de la situación política de hoy, y para que los amigos desconfíen del porvenir, aumenta el número y la calidad de las bandadas rebeldes, inventando á la vez derrotas ó desercciones de las tropas leales.—Ella se ha atrevido en esta Capital á fijar un banderín de enganche para que deserten los soldados prometiendo dinero y grados, y hasta el pago, según clase de las armas que lleven en su desercción.—Ella en fin, enemiga del Gobierno, ya sea su bandera carlista, ya sirva á otros intereses más ó menos reaccionarios, pero opuestos á los del régimen actual, es el centro de las conspiraciones, es el centro de la dirección de los rebeldes, es la morada de la inteligencia de la rebelión, auxiliada ó inspirada por las Juntas existentes en las Capitales.—No consistentes los buenos principios del derecho político, no cabe en la índole del Gobierno actual, nuestras leyes anteriores á él, el Título J.^o de la Constitución de 1869, no quieren el sistema preventivo; pero no hay sociedad, ni constitución, ni Gobierno estable sino hay represión enérgica y pronta contra el autor ó autores del delito cometido, sea el que sea el medio, sea el que sea el procedimiento empleado para cometerle.—Ni leyes de sospechosos ni procedimientos propios de estas leyes siempre funestos, necesita el Gobierno de la República para establecerla y consolidarla.—En las de hoy, protector de los derechos del Ciudadano, religiosamente observadas y practicadas, encuentran todos los elementos necesarios para consolidar la República.—Pda en primeros operarios para el resultado esta grande obra son los funcionarios del Ministerio fiscal. Si ellos tienen co-PRO-

cia de sus deberes y voluntad firme y perseverante de cumplirlos y los cumplen lealmente, decididamente, desapasionadamente, los que hoy combaten los altos intereses de la Sociedad serán castigados, y los que se dispondrían para combatirlos mañana, se contendrán advertidos con aquel consejo saludable.— Deben los funcionarios del Ministerio fiscal, poniéndose en comunicación íntima con las autoridades civiles y municipales, procurarse, en sus respectivos territorios, conocimiento de todos los delitos que se cometan, para denunciarlos y perseguirlos sin tregua, utilizando siempre los primeros momentos y pidiendo siempre en su Tribunal la práctica de aquellas diligencias que pongan en evidencia el hecho del delito, é indiquen primero y digan después con seguridad quién ha sido el autor.—En las Capitales de provincia que tienen audiencia, el Fiscal y el Gobernador deben concurrir constantemente á estos dos objetos; el Gobernador suministrando al Fiscal cuantas noticias sobre estos particulares lleguen á su conocimiento, ya por los periódicos, ya por sus agentes; y el Fiscal, utilizándolas, pero siempre con prudencia y sin otra mira, sin otro propósito que el de que se haga justicia, castigando con severa legalidad á los que hayan delinquido.—En los pueblos en que no haya audiencia ni Juzgado de 1.ª instancia, medios análogos pueden emplearse con tendencia á los mismos fines.—Muy conveniente ha de ser que los Sres. Fiscales reunan, por lo menos dos veces á la semana, á sus inmediatos subordinados en ella, para comunicarse recíprocamente todo lo que pueda interesar á los objetos expresados y al más acertado y eficaz desempeño de sus respectivas obligaciones.—El Poder Ejecutivo, por decidida y firme que sea su voluntad, por grande que sea su inteligencia, y aunque en su laboriosidad sea infatigable, y cuente en su prevision con el don del acierto, ni puede vencer, ni aun con esperanzas de buen éxito luchar contra las graves dificultades, gravísimas, que esta situación extraordinaria le presenta de frente, si todos los que debemos por obligación cooperar con él á asegurar el orden público, á salvar los intereses de la propiedad y de la familia y con ellos todos los de la patria y la libertad por medio de la justicia, cuya tutela á nosotros los funcionarios del Ministerio fiscal nos está especialmente encomendada, faltan á su puesto ó están en él flojos é indiferentes.—Cumplamos nosotros como las leyes quieren que cumplamos. No nos hagamos merecedores de censura por abandonados ó por indolentes, ni de odios por crueles ó apasionados.—La ley es austera, es imparcial, es justa; pues ya que somos sus representantes, seamos con este carácter austeros como ella, imparciales como ella y como ella seamos justos; y lo seremos persiguiendo sin tregua á los delincuentes y defendiendo con lealtad y resolución á los que respeten sus prescripciones. ¡Que en los pueblos en donde la ley y la justicia imperan soberanamente, hay paz, hay prosperidad, hay libertad; y porque en ellos, atemperándose la autoridad á la ley, es siempre justa, el principio de autoridad es siempre respetado sin ser jamás impuesto! Sirvase V. S. decirme á vuelta de correo que recibió esta Circular y á su tiempo que por medio de los Boletines oficiales de las Provincias de ese territorio la comunicó á los Promotores, remitiéndome un ejemplar de cada uno de ellos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1873.—Eugenio de S. Fiscal de la Audiencia de

NUMERO 375.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Faustino Urvina, Leandro Marrón, Cesáreo Barcina, Simeón Gil, Manuel Labarga, Feliciano Gómez Santiago, Pedro Mendoza, Raimundo Oribe, Juan Gayangos Sacristán, Leon Robador, Emeterio Regueiro, Pedro Leibona, Vicente Alonso, Baltasar Puente, Francisco Serralde y Teodoro Vallejo el primero domiciliado en Villaseca; el segundo en Cellorigo, el tercero, Secretario de Juzgado Municipal de Tirgo, los siete siguientes en Angunciana, el Regueiro en esta villa y los cinco últimos en la de Cuzcurrita, para que en el término de treinta días á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en la cárcel de este partido en virtud del auto de prisión que contra ellos se ha dictado en causa que instruyo por rebelión en sentido carlista, apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; y la policía judicial procederá á la busca de las caballerías que aquellos se llevaron de los pueblos de Angunciana, Cuzcurrita y Trebiana, cuyas señas se expresarán y si fueren habidas las pondré á disposición de este Juzgado.

Señas de las Caballerías.

Un caballo de ocho años de edad, altura siete cuartas y tres dedos, pelo castaño encendido.
Otro de siete años, alzada siete cuartas y dos dedos, capon, pelo castaño obscuro.
Otro de seis años, siete cuartas y tres dedos de alzada, entero, tordo, empedrado.
Otro siete cuartas y cuatro dedos de alzada, pelo tordo, empedrado obscuro, de ocho años de edad, con una estrella en la frente.
Otro de siete cuartas, pelo rojo y patizado.
Una yegua cerrada, torda de siete cuartas y dos dedos de alzada.
Un caballo pelitordo, siete cuartas escasas con un oyo cubierto de pelo en el lado derecho del pecho, cortado el rabo, capon de cinco años.
Otro pelo negro, con una estrella blanca en la frente, de seis años de edad, y siete cuartas y media de alzada, entero, misto de Español Francés.
Otro pelo castaño claro, siete cuartas escasas, seco de espigazo, cerrado, con una pequeña enidura en la frente.
Otro pelo castaño, rojo, cerrado, patizado de blanco, una estrella blanca en la frente, y el hocico del mismo color, siete cuartas y tres dedos, capon.
Otro negro, cano obscuro de los corbajones abajo, torcido de cola á la derecha, nueve años y siete cuartas escasas.
Otro pelo negro, entre castaño, siete cuartas escasas, seis años, se toca con las manos ó sea manizurdo.
Otro de siete años y siete cuartas menos una pulgada, con una estrella en la frente y un lobanillo en el pecho.
Otro de siete años y siete cuartas, rojo, con pelos blancos en la grupa, una estrella en la frente, manizurdo y capon.
Otro empedrado, tres dedos sobre la marca, cerrado, capon, con un esparaban en la parte izquierda.
Otro de cinco años, un dedo sobre la marca, color castaño obscuro, capon.
Una yegua torda francesa, siete cuartas, cerrada, con un padecimiento en las vértebras lumbraces que le impide el movimiento.
Dado en Haro á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado, Tomás Ortiz.

NUMERO 382.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Jueces municipales y demás dependientes de la Autoridad judicial, procedan á la captura y detención de Teodoro Martínez y Sobron, conocido por Navarro y Galapo, de veinte años de edad, soltero, jornalero del campo, natural y domiciliado en esta villa y que según parece se encuentra en las partidas carlistas, poniéndolo á disposición de este Juzgado en el caso de que sea habido.

Dado en Haro á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Balmaseda.

NUMERO 376.

D. Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente y término de veinte días que principiarán á contarse desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y las de Logroño y Alava, cito, llamo y emplazo á Faustino Urbina, vecino de Villaseca de Rioja, titulado Jefe de la partida carlista que la mañana del diez y nueve de Marzo último cometió varios abusos y entre ellos el de haber incendiado los libros del Registro Civil de Santa Gadea del Cid, así como á los que en dicho día estaban á sus órdenes, cuyos nombres, naturaleza, vecindad y paradero de todos ellos se ignora, para que dentro de dicho término se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que estoy instruyendo en aquel sentido, bajo apercibimiento que de no presentarse serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Nemesio Almuzara.—Por mandado de su Señoría, Cesáreo Níeva.

NUMERO 388.

D. Nazario Vazquez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Nájera y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santiago Aleson Soto, natural y vecino de Anguiano, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado de primera instancia á evacuar el traslado que se le ha conferido del dictamen fiscal, calificación de la causa que contra él y otros se instruye sobre daños en el monte pie del azobo, apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Nájera á doce de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Nazario Vazquez.—Por su mandado, Benito Aliende.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Habiendo incoado D. Andrés Saenz Caro, maestro de la escuela incompleta de Trevijano, el oportuno expediente de sustitución con arreglo á lo prevenido en la Orden de 7 de Enero de 1870; esta Junta ha acordado anunciarlo en el periódico oficial á fin de que los aspirantes al cargo de sustituto de dicho profesor se sirvan presentar en la Secretaría de esta Corporación sus correspondientes solicitudes,

acompañadas del título ó certificado de aptitud y del atestado de buena conducta, ántes del día 14 del próximo mes de Mayo.

La escuela de Trevijano se halla dotada con 512 pesetas y 50 céntimos anuales, cuya mitad percibirá el sustituto, además de las retribuciones de los niños no pobres, conforme á lo dispuesto en la Orden de 4.º de Abril del citado año

Logroño 14 de Abril de 1873.—El Presidente, Ezequiel Lorza.—P. A. D. L. J., Lucas Velasco, Secretario.

ANUNCIOS.

NUMERO 389.

Nota de los aspirantes á la vacante de Médico cirujano de Santo Domingo de la Calzada y de los documentos que acompañan á sus solicitudes.

D. Juan de Lerena y Rubio.—Copia del título de Doctor, en Medicina y Cirujía.

D. Juan Quintana y Ruiz.—Copias legalizadas de los títulos de bachiller y Licenciado, y certificación de Doctor en Medicina y Cirujía con varios certificados.

D. Aureliano Rivera y Rioja.—Copia legalizada del título de Licenciado en Medicina y Cirujía con varios certificados.

D. Demetrio Mateo Santos.—Una certificación de la Universidad de Valladolid de haber obtenido el título de Licenciado en Medicina y Cirujía.

Logroño 11 de Abril de 1873.—Isaac Lopez, Secretario.

Debiendo proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base, para la derrama de contribucion de el próximo año económico, se anuncia al público, para que los vecinos, así como los hacendados forasteros, que posean ó cultiven fincas en esta jurisdicción, presenten relaciones justificadas de las alteraciones que hayan tenido en las suyas respectivas, en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de quince días, desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado que sea dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Tirgo Abril 11 de 1873.—El Alcalde, Francisco Ortun.

VERDADERA AGUA SULFUROSA DE GRABALOS.

A evitar toda falsificación de estas prodigiosas aguas, se ha establecido en esta Capital un Depósito de botellas de uno y medio cuartillo, las que perfectamente acondicionadas y renovadas con frecuencia, se hallan de venta en las Farmacias de los Sres. D. Martín Veire y D. Remigio Sanchez calle del Mercado números 27 y 73, á 48 reales docena con casco y á 36 devolviendo este.

Se remiten á los pueblos de esta provincia haciendo los pedidos á dichos Sres. Farmacéuticos, ó á D. Antonio Perlado en la citada calle número 108; con quienes convendrán su importe que tan sólo aumentará en el precio de su conducción y embalage.

Logroño 14 de Abril de 1873.